PRECIO DE SUSCRIPCION

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas

Por seis meses. 9'10

Por tres id ....



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año... 20 pesetas.

Por seis meses. 10'65 \*

Por tres id....

Número suelto. 0'25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continuan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 267.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD EXTERIOR

# Circular. Madocyongs lab

Los elementos de información que las estadísticas de nacimientos y defunciones proporcionan, no son suficientes para conocer y poder formar juicio del estado sanitario de las poblaciones, sino que, entre otras cosas, interesa al mismo tiempo saber el número de atacados é invadidos por las enfermedades y el de los que consiguieron su curación.

Mas al organizar la Inspección la estadística de morbilidad, con el fin de facilitar la recopilación de los datos, cuidóse de exigir solamente aquellos que consideró indispensables para una estadística de enfermedades, aunque no todo lo completos que debieran ser.

Las dificultades, por una parte, que para muchos ofrece la confección de los cuadros estadísticos de la morbilidad, y por otra las man:festaciones hechas á este Centro por algunos Subdelegados de Medicina para que se simplifiquen estos trabajos, ha decidido á esta Inspección á modificar los referidos cuadros, debiéndose tener en cuenta al efecto las instrucciones siguientes:

Que los datos de la estadística de morbilidad que recogen los Inspectores municipales de las enfermedades tratadas, lo sean en lo sucesivo solamente de las observadas y declaradas por los Médicos libres, á cuyo fin serán refundidos los modelos actuales de los números 2 al 5, ambos inclusive, en uno para los Subdelegados y otro para los Inspectores provinciales, suprimiendo las casillas referentes á los enfermos asistidos en el mes y en I el anterior, las de los enfermos en tratamiento y las de terminaciones.

2. Que solo se utilicen las casillas correspondientes à los censos, nomenclatura y total de enfermos.

- 3.ª Que cuando no sea posible formar los estados, por haber dudas, confusiones ó inexactitudes en los datos que remiten los Médicos libres á los Inspectores municipales, ó en los que éstos envien á los Subdelegados, deberán los Inspectores provinciales hacer el resumen general, consignando solamente los correspondientes al mes, debiendo tener mucho cuidado de no incluir los que lo fueron en el anterior, pues tratándose ahora simplemente de conocer los casos que se presentan de cada enfermedad, bastará la enumeración de los que ocurran en
- 4.ª Que los Médicos de los Hospitales, Asilos, Dispensarios y demás establecimientos de la Beneficencia oficial o particular donde existan enfermos, continúen rindiendo los estados cada mes por triplicado, como está mandado, llenando todas las casillas del modelo núm. 1, con arreglo á lo dispuesto en el art. 182 de la vigente instrucción general de Sanidad pública; y
- 5.ª Que los Inspectores municipales, al remitir el estado mensual, acompañen nota de los Médicos que ejercen en el término municipal ó partido que no hubieran enviado el cuadro. La expresada nota la enviarán los Subdelegados al Inspector provincial, que la conservará archivada para lo que proceda.

No quisiera la Inspección general hacer uso de las facultades que le conceden las disposiciones ly reglamentos vigentes; y como tiene manifestado en su circular de 12 de Abril último, desea que la estadistica se lleve á cabo sin violencia, y sin otro estímulo que el del cumplimiento del deber.

Espera que cesen las rencillas y

la actitud injustificada en que en varias poblaciones se han colocado algunos Médicos negándose á facilitar los datos estadísticos á los Subdelegados é Inspectores, que al exigir el cumplimiento de este deber, cumplen ellos el suyo obedeciendo las órdenes de este Centro.

Por último, cree la Inspección que con esta reforma y simplificación de los modelos, podrá tener noticia más completa del número, importancia y caracter de las enfermedades que se produzcan en los distritos, y ya que no es posible por ahora confeccionar una completa estadística de morbilidad, confia en que se reunirán los datos numéricos necesarios para el estudio de las condiciones higiénicas de las comarcas.

De V.S. espera, que, comprendiendo con su elevada ilustración la importancia y alcance de esta circular, se servirá disponer su inserción en el Boletín oficial de esa provincia, procurando su mayor publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905. = El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 251.)

## GOBIERNO SIVIL

Circular.

El Exemo. Sr. Subinspector de Tropas de la 6.ª Región, en el dia de ayer, me dice lo siguiente:

«Debiendo dar principio los ejercicios de tiro al blanco en el campo de Villafria, por las fuerzas de la guarnición en esta plaza, á partir del dia 26 del corriente y sucesivos, ruego á V. S. se digne dar las órdenes convenientes al efecto en evitación de sucesos desagradables que con tal motivo pudieran ocurrir.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de los pueblos mas próximos al punto donde han de tener lugar los referidos ejercicios.

Burgos 23 de Septiembre de 1905. EL GOBERNADOR.

Eduardo Ortiz y Casado.

#### TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las zonas de Castrogeriz y Villarcayo para la liquidación del tercer trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo é impuesto sobre utilidades del tercer trimestre en los dos periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletin oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que determina el art. 50 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satistacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar los procedimientos de apremio, entréguense los recibos relacionados á los Agentes ejecutivos de las Zonas respectivas, los cuales firmarán el recibi en las facturas que quedan en esta Teso-

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 22 de Septiembre de 1905. =El Tesorero de Hacienda, P. I., Narciso González.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano

Número del catálogo.	TÈRMINOS MUNICIPALES.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA.	SITIO DEL DISFRUTE.	MÈTODO DE CORTA.	
					The second	-
						Monte
37	Aldeas de Medina	El Corral	Salinas de Rosio	Todo el predio	»	
90	idom	El Castillo	:dem	idem	no it is the min was	
27()	/ londonodiio	Prono	MINIMULATION OF THE PROPERTY O	ICCOLL		
	idem	Prado del Rio	idem	idem	new Hatterstone Segretaria	
41	(dem	Era de San Millán	idem	»		
42	idem	Eras de la Iglesia Fuentenasur	idem	Todo el predio	New York and State	
		Era de Fuentenasur	idem	idem	What some some some some some some some some	
44 45	idem	idem	idem	idem	> 15.05(III)	
	idem	idem	idem	idem	A THREETEN WAS	
47	lidem	Malpagas	idem	idem	多音 1度 2 12 12 音程 直管	
48	Ciruelos de Cervera	Carreveros	Briongos	Idem	2 B 2 C 2 C 1 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2	
49	idem	Sotillo	idem	Idem	100 · 表 本理 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
50	Humada	Portillo	Los Ordejones	Idem	>	
51	Melgar de Fernamental	El Soto	Melgar	Idem	»	
52	Pinilla Trasmonte	Cobos	Pinilla	idem	***************************************	
53	Santa Cecilia	El de Arriba	Santa Cecilia	idem		
54	Villafría	Capitán	idem	idem	y-control	
55 56	idem	PradillosCañada	idem	idem also sometime.	171910 0 2 0 10 1	
57	idem	Ladera de Valderache	idem	Idem	will will be a second	
58	Idem	Pallafrias	idem	idem	concerning the location to we appeared to	
59	ıdem	Campillo	lidem	lidem		
60	lidam	Corrochal	lidem	lidem		
61	Villanueva de Gumiel	Manojar ó Valdegoda	Villanueva	idem	>	
	AND THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER.					
	NOTA.—Terreno acotado	en todos los montes, los tallares	y quemados.	of meno sup the 1-10	nt des Inn Beknetide ilg nove a	
-	THE PROPERTY OF THE PARTY OF	SETHER COMMENT	home aread the bark ended were	s universal and transfer Live	a provincia á cargo de la Hacie	ende

Número y clase de los aprovechamientos que se han de subastar, procedentes de los montes públicos de esta provincia á cargo de la Hacienda, durante el año forestal de 1905 á 1906, en virtud de la Real orden de 4 de Agosto de 1905, y con sujeción á los pliegos de condiciones que oportunamente se publicarán.

Término municipal	Nombres de los montes.	Pertenencia.	Clase y cantidad del aprovechamiento.	Tasación anual.  Pesetas.
Cumiol do Higón	Manojar and Todo Dos 1000	Gumielios, Lobosideb, Part. Ja.	Caza	1200
Idem	Idem	Idem La Horra	Idem de 8.000 id	600

Pliego general de reglas facultativas dictado por la Inspección facultativa de Montes, en 15 de Abril de 1898.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.

2." En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4." La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del móvimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de

hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raiz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7. Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito y dejando rellenos los hoyos.

9. El aprovechamiento de lenas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10. En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11. El ramoneo se verificará con podón ó con hacha unicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12. La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13. Queda vedada la entrada

del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siembre los mojones que existan.

14. La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vias pastoriles que estén en uso, y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15. Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficiodal mento.

del monte.

16. Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y el cabrio. una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo

podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso. iem. iem. iem.

lio... dem .

dem - dem -

18. En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas, para no causar daños al arbolado con la caida excesiva de la hoja.

19. Se prohibe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20. El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21. Los casqueros y tendederos de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas, que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

y consignarán en el acta de entrega.

22. Para tapar y tostar la piña
se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas
procedentes de plantas secundarias,
como la jara, la retama, el tomillo,
etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener
estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

ob entimelities into its bilabella V	LEÑAS DE LEÑAS			PASTOS MANAGEMENT			of a	n esm	Ant no	Tasación			
PLAZO.	Altas.	Tasación.	Bajas.	Tasación.	N	ÙMERO DE	GANADOS	S. 27 28 280	Tasación.	Resinas.	Caza.	Tasación.	total.
and the second section of the second section is the second section of the second section of the second section	Estéreos.	Pesetas.	Estéreos.	Pesetas.	Lanar.	Cabrio.	Mayor.	Cerda.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
一	shire		001 M at	at moisters		anh entrop	ne gorni	i and an		egnos e		on h mis	B307
s najenables.												i and	
10	,	,	>>	*	60	*	>	»	120	Tog x	***	m v	120
Jem	epi »	DIA. NU 8	and condition	7. 101>	100	»	>>	»	200	» · · · ·	>>	200	200
dem	*	2	*	"	10 20	* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	eup "h	a i »	40	» »	» »	***************************************	40
Jem	>>	>>	>>	2	»	***************************************	mana line	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	40 »	www.	Man w	» »	0.971
Gran sertide en relojes de pares	» ,	» »	>	>>	2	»	0 0	»	Bir Short	» ·	3 A 3	39113	10 (m)
110	» »	100% » 10	**************************************	»	100	» »	8 14 »	* WHAT	200	107 > 10	All so literature	» »	200
dem	» i	Biob », con	with with	»	5	>>	>>	>>	10	>>	>>	*	10
iem	» »	» »	»	»	10 5	>>	2)	»	20 10	>>	>>	>>	20 10
demonited the security of a least to secure of	» ± 10	»	» »	»	10	» »	201-2	» »	20	» »	» »	» »	20
Jem	» »	» »	»	»	60	main was	MALES »	was and	120	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	>>	>>	120
Am.	*	STEN NOT	»	3 3 (i)	12	>>	»	*	24	7	»	» 0	24
Noviembre á 30 Abril	» /	»m	> > > = = = = = = = = = = = = = = = = =	»	80	10	10	10	130	>>	>>	*	130
Año	»	» To	» »	» made	60	»	» »	»	120	>>	>>	»	120
ilem	» »	a sew	office was	14. H. W. 15	100 20	» ·	manny no	*	200 40	»	» »	Z= >	200
iem	a\$ ob	rollin» la	1100 ×861	» »	5	» »	» »	» »	10	an gha	50 \$8	water water	10
am or aniditiento en abnet al na	>	>>	»	R-10» Ros	5	» «	den when	a sent	10	N 200	naje, ko	outowend	10
iem	1.6001	sh o'some	deesen ?	I an »	4	anel secon	* KO1 % SE S	al au mad	8 8	1 199	detecto	110 90	8
ulem	82. «	ail is at	need by the	2	4	»	*	>	8	>	>>	80 x 80	8
dem	>	>	>	>>	4	>	» »	»	8	29	28 1 TA	2	8
idem	» .001	\$ 25 % ST 12	maners ob	and and and	4 84	DENIES EST	sV. Quins	n my Wa	168	>>	>>	>>	168
of school op sadish a schooling	165 as	noch, 7	Through to	6 mg 13	04	» »	an and	» »	100	» »	darger.	» »	»
LEUKANA MARKATAN MARK	THE REAL PROPERTY.			THE PARTY OF	100000	1		207	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR				

23. De esta última manera se hará la recolección de brozas en lor raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centimetros á un metro del suelo.

Latitud. En la base superior.....0'110 id.
En la inferior.. 0'120 id.
Profundidad.....0'015 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer

ano		0.50	metro
Idem del	segundo	0'60	id.
Idem del	tercero	0.60	id.
Idem del	cuarto	0'80	id.
Idem del	quinto	0'90	id.
	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara...... 3'40 id.

26. No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27. Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el dia que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse 15 dias después que dichas labores

preparatorias.

28. La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas
será, cuando menos, de cinco años,
y, en caso de extenderse á mayor

número, éste deberá ser divisible en períodos de cinco.

29. Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que asi el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30. Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de cincunferencia en su base ó punto de arrranque.

31. No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como máximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32. Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpías y sin que hieran la capa madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33. El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados por este objeto.

34. Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar bajo pretexto alguno la corteza madre al verificar las catas.

35. Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36. En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37. La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta los cuatro meses del comienzo del arranque.

38. Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la repelación, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39. La recolección del esparto deberá suspenderse en los dias de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40. El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del dia 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41. La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42. El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raiz.

43. Son aplicables estrictamente à esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto à los de esparto establece la precedente regla 39.

44. El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y dias de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprove-

chamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del dia, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte 'ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.

49. La saca de maderas, como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspon-

diente. 50. Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del

disfrute respectivo.

52. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53. A su vez, á la terminación todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden al principio transcrita se publica en este periódico oficial á los efectos que en la misma se determinan.

Burgos 4 de Septiembre de 1905. El Administrador, P. I., Gaspar Baleriola. = V.º B. = El Delegado de Hacienda, Solano.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de varios objetos sagrados, verificado en la noche del 15 de Septiembre, he acordado se proceda a la captura de las personas en cuyo poder se hallen ó fueren encontrados los objetos que se expresarán, poniéndolos, con éstos, con las seguridades debidas á disposición de este Juz-

gado. Yá fin de que tenga efecto lo acordado, requiero, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), á todas las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de las personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, poniéndolos, con los mismos, á disposición

de este Juzgado. Dada en Villarcayo á 16 de Septiembre de 1905.—Solutor Barrientos.=Por su mandado, José Pereda.

## Efectos robados.

Tres crismeras de plata que contenían los Santos Oleos. Dos lámparas de metal blanco de tamaño grande. Cuatro candeleros y un Crucifijo de plata menesa. Un rosario sin mérito. Varias reliquias, algunas guarnecidas de plata. Una peana de metal blanco, propia para conservar las reliquias. Dos vinajeras de plata. Una Custodia grande de metal blanco; y, por último, el Copón del Sagrario, de plata do-

## ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto Geográfico y Estadistico.

El movimiento de póblación en esta capital, durante el pasado mes

de Agosto, fué el siguiente: Nacimientos 63, de ellos uno ilegítimo y cuatro expósitos; natalidad por 1.000 habitantes 2,06; defunciones 95, clasificadas del modo siguiente: fiebre tifoidea 1, tubercu-losis 9, enfermedades del sistema nervioso 9, idem del aparato circulatorio y respiratorio 12, idem digestivo 30, idem génito-urinario 2, vicios de conformación 1, senectud 4, muertes violentas 2, otras enfermedades 25, resultando una mortali-dad de 3,10 por 1.000 habitantes.

Las defunciones ocurridas en establecimientos de beneficencia fueron 32.

Burgos 21 de Septiembre de 1905. =El Jefe de Estadística, Manuel

#### Alcaldia de Cebrecos.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de quince dias, para que los vecinos del distrito puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Cebrecos 18 de Septiembre de 1905.=El Alcalde, Vicente Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdelateja. Santa Maria Mercadillo. Saldaña de Burgos.

Alcaldía de Junta de Villalba de Losa

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias para que los contribuyentes en él comprendidos presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admi-

Junta de Villalba de Losa 17 de Septiembre de 1905. = El Alcalde, Pedro Oteo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Valdelateja.

#### Alcaldia de Rojas.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que se crean con aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría, en el término de quince dias, pasados que sean los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Rojas 17 de Septiembre de 1905. —El Alcalde, Vicente Martinez.

Parque de suministros de Vigo.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el dia 10 de Octubre próximo, á las diez de su tendrá lugar en dicho Esmañana, tablecimiento un concurso con objeto de proceder à la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los articulos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados à responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos respon-sables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 17 de Sepliembre de 1905.= José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase. Paja para pienso. Carbón de cok.

#### Compañía del Canal de Castilla.

De conformidad con lo anunciado en 10 de Mayo último al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el dia 28 del actual, à las diez de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal, derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 21 de Septiembre de 1905.—El Administrador, Plácido Sánchez Repiso.

# ANUNCIOS PARTICULARES

### LUIS TORRES.

RELOJERO DEL EXCMO, AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28, BURGOS

Gran surtido en relojes de pared. bolsillo y despertadores, á precios baratisimos.

Especialidad en composturas, un año de garantia.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

En la tienda de comestibles conocida por el nombre de «La Santos», calle de los Herreros, número 1–2.°, se vende: Paja seca, blanca superior, á pre-

cios muy económicos.

Harneros y cribas de todos los números usuales, á precios económicos.

Tambien encontrarán todo lo concerniente al ramo de comestibles á precios muy ventajosos.

# Doctor C. Urraca, of ne TagariOCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.° izquierda

# ALMACÈN DE MADERAS DE SORIA Y DEL NORTE

## FÉLIX LAZARO

SOBRINO Y SUCESOR DE VICTOR PEÑA

La posada establecida en la Llana de Afuera, conocida con el nombre de La Villadiega, se ha trasladado al num. 5 de la misma, siguiendo al frente de ella Santos Robledo, panera de Juan Ortiz.

## SANTA OLALLA, OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una una estada

El dia 22 del actual desapareció del puente de San Pablo de esta ciudad una oveja blanca, paloma, marcada con una A hecha con pez al lado derecho y tiene una mancha detrás. Se ruega á quien la haya recogido dé aviso á su dueño Bernabè Martinez, vecino de San Mamés de Burgos.

El dia 21 del actual se extravió de la ciudad de Briviesca un novillo de cuatro años, pelo castaño claro, con los cuernos aspados y verdosos, ojinegro, y en el cuarto trasero del cuadril derecho tiene una señal hecha á tijera que parece un 4. La persona que sepa su paradero puede dar aviso al Alcalde de Santa María del Invierno.

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL,